



EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 1088 de 1993, el Decreto 252 de 2020 y la Resolución de Delegación No. 1444 de 5 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento de los principios de transparencia, económica y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, Numeral 4, literal I), prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

Que el Artículo 355 de la Constitución Política de 1991, establece: "*ARTICULO 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia*".

Que, de esta forma, el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política, autoriza la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo.

Que la Corte Constitucional en jurisprudencia reiterada, especialmente en las sentencias C-324 de 2009 y C-044 de 2015 y C-027 de 2016, ha afirmado que el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, en su artículo 96 consagra: "*Artículo 96º Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes*".



Que, por lo anterior, en virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales pueden asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que la ley les asigna a aquellas.

Que, adicionalmente el artículo 1 del Decreto 92 de 2017, señala: "(...)El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.(...)".

Que, por su parte, el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 señala la "(...)procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones(...)": (...) "Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato.(...)"

Que, de igual forma, resulta importante señalar que en este caso no resulta procedente adelantar un proceso de selección competitivo, toda vez que la contratación se enmarca en el supuesto previsto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, conforme al cual: "Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley (...) no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio."

Que, en ese orden de ideas, la **UNIVERSIDAD ICESI**, es una institución de educación superior privada, sin ánimo de lucro, de utilidad común, y sujeta a la inspección y vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y demás normas concordantes del sector educativo. Su personería jurídica fue reconocida mediante la Resolución No. 11677 del 12 de julio de 1979, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y su funcionamiento se encuentra autorizado dentro del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), cuenta con acreditación institucional de alta calidad otorgada por el MEN mediante Resolución 023652 del 10 de diciembre de 2021, por ocho (8) años.

Que la **UNIVERSIDAD ICESI** posee capacidad jurídica, reconocida idoneidad y experiencia para celebrar contratos y convenios con entidades públicas, en el marco de su objeto institucional de formación, investigación, extensión y asistencia técnica, conforme a los principios de colaboración y cooperación interinstitucional previstos en el ordenamiento jurídico colombiano, además de su capacidad en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo.



Que, conforme a lo señalado en la propuesta presentada por el Centro de Estudios Afrodiaspóricos – CEAF de la **UNIVERSIDAD ICESI**, la universidad compromete recursos propios para la ejecución de las actividades conjuntas, en una proporción del treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%) del valor total del convenio, lo que habilita a la Entidad Estatal para prescindir del proceso de selección y proceder a la suscripción directa del convenio de asociación, conforme al régimen especial dispuesto por el Decreto 092 de 2017.

Que, mediante el MEM26-00002934 / GFPU 11010002, el Coordinador Grupo Jurídico y Gestión Normativa de la Oficina del Despacho de la Vicepresidenta de la República solicitó, de acuerdo con la descripción y justificación de la necesidad contenida en el estudio previo, celebrar un Convenio de Asociación con la **UNIVERSIDAD ICESI**.

Que el objeto de la presente contratación es *"Aunar esfuerzos para diseñar e implementar una estrategia de fortalecimiento y asistencia técnica a organizaciones vicheras/bicheras del Pacífico colombiano, orientada a la protección, promoción y comercialización del viche/biche y sus derivados del grupo de productoras (es), contribuyendo a la justicia económica y al desarrollo de las comunidades negras y afrocolombianas"*.

Que, de igual manera, se verifica en el estudio previo la justificación de la modalidad de selección a la que acude la Entidad para la presente contratación.

Que el presupuesto estimado en los estudios y documentos previos para la contratación solicitada es hasta por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$750.000.000)**, incluidos todos los costos operacionales, y demás gastos en que deba incurrir la Universidad para el cumplimiento del objeto convenido y el pago de los impuestos y descuentos de ley a que haya lugar, de los cuales **LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA** aportará la suma en dinero de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$500.000.000)**, equivalentes al 66.67% del valor total del convenio y, por su parte, **LA UNIVERSIDAD ICESI** aportará el 33.33% restante, equivalente a **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$250.000.000)**.

Que el valor correspondiente al aporte en dinero efectuado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE, se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 22826 del 16 de enero de 2026, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto, del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Que, de acuerdo con lo anterior, los compromisos específicos que se exigirán al asociado son:

1. Diseñar plan de trabajo del proceso de fortalecimiento, de acuerdo a al objeto del convenio.
2. Diseñar e implementar una metodología de socialización y apropiación de la información para el fortalecimiento de capacidades organizativas, técnicas y comerciales, enfocada a productores y productoras de viche/biche en los territorios con vocación de producción vichera/bichera de los cuatro (4) departamentos del Pacífico colombiano.
3. Realizar un documento técnico que describa una metodología de gestión y apropiación de la información para el fortalecimiento de capacidades



organizativas, técnicas y comerciales, enfocada a productores y productoras de viche/biche en los territorios con vocación de producción vichera/bichera de los cuatro (4) departamentos del Pacífico colombiano.

4. Realizar el plan de inversión y el cronograma de trabajo.
5. Garantizar el recurso humano y fortalecimiento de capacidades para la operatividad y la logística en cumplimiento de las actividades previstas para todo el proceso.
6. Desarrollar oportunamente todas las gestiones administrativas y técnicas necesarias para garantizar la contratación y pagos de las personas naturales y jurídicas vinculadas a las distintas actividades del convenio, entendiendo sus particularidades.
7. Realizar las actividades y compromisos de conformidad con las especificaciones técnicas contempladas en el Anexo Técnico 1 del presente convenio de asociación.
8. Garantizar el desarrollo evento de cierre y socialización de los resultados del proceso, intercambio de experiencias y lecciones aprendidas.
9. Participar de las mesas técnicas con el equipo de la Vicepresidencia de la República para el seguimiento, revisión y realimentación conjunta de las etapas del convenio, para ello, se deberá diseñar en conjunto con la Vicepresidencia de la República, el plan de acompañamiento y seguimiento presencial y/o virtual para el desarrollo del convenio.
10. Entregar informes, productos soportes (entregables y evidencias) establecidos en el estudio previo y en el convenio, en los tiempos previstos en el documento técnico y plan financiero.
11. Elaborar y presentar dos informes financieros a partir del segundo desembolso, que contengan como mínimo: 1) Información general del convenio, 2) Presupuesto y ejecución de recursos, impacto y resultados, y 3) Conclusiones y recomendaciones.
12. Implementar los formatos acordados con la Vicepresidencia de la República que garanticen la información y sirvan de soporte de la implementación de la ruta metodológica, sus objetivos, resultados y productos.
13. Garantizar los desplazamientos y la logística necesaria para el desarrollo de las actividades de acuerdo con las actividades establecidos en este convenio.
14. Adelantar y llevar a cabo los procesos de contratación de bienes y servicios requeridos para el desarrollo del Convenio, con cargo a los recursos aportados por las partes y efectuar los gastos necesarios de conformidad con lo establecido en el Mesa Técnica de seguimiento del Convenio, teniendo en cuenta lo contenido en el anexo técnico, para el desarrollo de las actividades.
15. Designar un interlocutor directo para ser el enlace de comunicación con la Vicepresidencia de la República.
16. Manejar los recursos en la cuenta bancaria de la organización y en un centro de costos a nombre del convenio y con destinación exclusiva a la ejecución del mismo.
17. Reintegrar los recursos girados por DAPRE, que no sean ejecutados o legalmente comprometidos al finalizar el convenio, a la cuenta bancaria que indique la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previa solicitud formal al DAPRE para que le suministre la información correspondiente.
18. Consignar dentro de los siete (7) primeros días hábiles del mes siguiente al recaudo, en la(s) cuenta(s) bancaria(s) que DAPRE señale por escrito para tal efecto los rendimientos financieros, en caso de que los hubiere, el

diferencial cambiario, si lo hubiere y demás réditos originados en los recursos aportados por DAPRE.

Que el plazo de ejecución del convenio a celebrar será hasta el 31 de mayo de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, y la respectiva suscripción del acta de inicio.

Que el Jefe de la Oficina del Despacho de la Vicepresidenta de la República, en los documentos previos justifica la pertinencia de la suscripción del presente Convenio de Asociación por ser la vía idónea para la consecución de objetivos comunes, relacionados en el objeto del convenio encaminados a aunar esfuerzos para diseñar e implementar una estrategia de fortalecimiento y asistencia técnica a organizaciones vicheras/bicheras del Pacífico colombiano, orientada a la protección, promoción y comercialización del viche/biche y sus derivados del grupo de productoras (es), contribuyendo a la justicia económica y al desarrollo de las comunidades negras y afrocolombianas.

Que los estudios y documentos previos del convenio a suscribirse con la **UNIVERSIDAD ICESI**, se pueden consultar en el SECOP II.

Que acorde con lo expuesto y la justificación entregada por el Jefe del Despacho de la Vicepresidenta de la República en los estudios previos, procede la contratación directa con la **UNIVERSIDAD ICESI** conforme lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Nacional, el Decreto 92 de 2017 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece que cuando proceda el uso de la modalidad de selección por contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo; en consecuencia y acorde con lo señalado en el estudio previo y en el presente acto, se encuentra soportada la justificación de la contratación directa.

Que el comité Asesor de Contratación en la sesión del 27 de enero de 2026, recomendó al Director Administrativo y Financiero, en su calidad de ordenador del Gasto, celebrar un convenio de asociación con **UNIVERSIDAD ICESI**.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa por la causal de Convenio de Asociación, conforme lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Nacional, el Decreto 92 de 2017 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, con la **UNIVERSIDAD ICESI** identificada con NIT. 890.316.745-5, cuyo objeto consiste en *"Aunar esfuerzos para diseñar e implementar una estrategia de fortalecimiento y asistencia técnica a organizaciones vicheras/bicheras del Pacífico colombiano, orientada a la protección, promoción y comercialización del viche/biche y sus derivados del grupo de productoras (es), contribuyendo a la justicia económica y al desarrollo de las comunidades negras y afrocolombianas"*, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.



Presidencia

ACTO ADMINISTRATIVO DE
JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

SEGUNDO: El valor del convenio de asociación a suscribir será hasta por la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$860.000.000)**, incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar, discriminado de la siguiente manera:

- **APORTE DE DAPRE:** DAPRE aportará la suma en dinero de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$500.000.000)**, equivalentes al 66.67% del valor total del convenio.
- **APORTE DE LA UNIVERSIDAD ICESI:** LA UNIVERSIDAD ICESI aportará el 33.33% restante, equivalente a **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$250.000.000)**.

PARÁGRAFO: El valor del convenio se financiará con recursos de la vigencia fiscal 2026, para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 22826 del 16 de enero de 2026, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto, del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

TERCERO: Las condiciones exigidas se encuentran previstas en el estudio previo y anexos los cuales hacen parte integral del convenio a suscribirse y del presente acto administrativo.

CUARTO: Los estudios y demás documentos previos a la contratación podrán ser consultados en el proceso de contratación directa en la plataforma SECOP II. <http://www.colombiacompra.gov.co>

QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

SEXTO: De conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el presente acto administrativo se publicará en el SECOP II.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO TORRES CORTÉS
Director Administrativo y Financiero

Proyectó: Marcos Gabriel Peña Noguera, Contratista Área de Contratos.

Vo.Bo: Nusmem Alfredo Acosta Aguilar, Jefe Área de Contratos (E).

Revisó: César Augusto Sabogal Tique - Dirección Administrativa y Financiera